

Facultan al Banco Central de Reserva para sancionar a las emp. bancarias infractoras

DECRETO LEY N° 19024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, faculta a dicho Instituto Emisor a fijar coeficientes en la composición de la cartera de las empresas bancarias y financieras con criterio selectivo, a fin de promover las actividades consideradas de preferente interés nacional;

Que a fin de garantizar la observancia de las regulaciones que sobre la referida materia viene dictando el Banco Central de Reserva del Perú, es necesario facultarlo para que sancione a las empresas infractoras;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Adiciónese al artículo 74° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú los párrafos siguientes:

“Las empresas bancarias y financieras que en sus colocaciones e inversiones no observen los coeficientes de que trata el párrafo anterior, omitan presentar la información que se les requiera para apreciar el cumplimiento de tales coeficientes o incurran en retrasos injustificados en la presentación de esa información o en inexactitud en la misma, serán sancionados con una multa no menor de cien mil soles oro (S/. 100,000.00) ni mayor de un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00) cuyo monto será fijado por el Directorio teniendo en cuenta la gravedad y cuantía de la infracción y, además, la situación de la empresa que la cometa.

Si hubiere reincidencia, podrá incrementarse proporcionalmente la multa hasta un límite equivalente al 2% del capital pagado y reservas de la empresa infractora”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setentinueve

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.,
FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.
Contralmirante AP., **LUIS E. VARGÁS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.
Mayor General FAP., **FER-**

NANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PEADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Noviembre de 1971.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP., **FERNANDO ELIAS APARICIO**.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI